

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

(R.PESQ.) Nº 192-2016 RESCATE Y RELOCALIZACIÓN DE  
FAUNA ÍCTICA



AUTORIZA A GAMAN ENVIRONMENTAL  
CONSULTING LIMITADA PARA REALIZAR RESCATE  
Y RELOCALIZACIÓN DE FAUNA ÍCTICA.

R. EX. Nº **3162**

VALPARAÍSO, **19 OCT. 2016**

VISTO: Lo solicitado por Gaman Environmental Consulting Limitada C.I. SUBPESCA Nº 11595 de 2016, de fecha 22 de septiembre de 2016; el Informe Técnico (R.PESQ) Nº 192/2016 de fecha 04 de octubre de 2016, remitido por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 192/2016; los Términos Técnicos de Referencia elaborados del proyecto denominado **"Rescate y relocalización de fauna íctica asociado a la Central Hidroeléctrica Diuto II, Estero Diuto, comuna de Los Angeles, VIII Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; el D.F.L. Nº 5 de 1983; lo dispuesto en la Ley Nº 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880; el Decreto Exento Nº 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, Gaman Environmental Consulting Limitada, ingresó una solicitud para realizar la actividad de rescate y relocalización, de especies ícticas nativas en el estero Diuto II, comuna de Los Angeles, VIII Región del Biobío.

Que de los antecedentes de la solicitud se puede concluir que pueden ser afectadas especies que están bajo veda extractiva, establecida por el Decreto Exento Nº 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en concordancia con el artículo 3º letra a) de la Ley Nº 18.892 General de Pesca y Acuicultura, con respecto a las cuales sólo procederá su rescate y relocalización si concurren los requisitos establecidos en el artículo 3º del citado Decreto.

Que mediante Memorándum (R.PESQ.) Nº 192/2016, la División de Administración Pesquera, recomienda autorizar la solicitud por cuanto las actividades planteadas en la solicitud se enmarcan y califican como rescate y relocalización, y cumplen con los requisitos para su procedencia, por cuanto se encuentran establecidas en el marco del cumplimiento de un compromiso ambiental cuyo propósito es proteger la biodiversidad.

Que de acuerdo a todo lo considerado, procede autorizar la solicitud presentada por el peticionario, conforme lo establecido en el artículo 3° del Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Gaman Environmental Consulting Limitada, R.U.T. N° 76.286.261-1, domiciliada en La Pinta N° 912, Villa Fundadores, Curauma, Valparaíso, para efectuar el rescate y relocalización de fauna íctica de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Rescate y relocalización de fauna íctica asociado a la Central Hidroeléctrica Diuto II, Estero Diuto, comuna de Los Angeles, VIII Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de esta solicitud consiste en conservar las especies de fauna íctica nativa que pueden verse afectadas debido a la ejecución del proyecto.

3.- El periodo de rescate y relocalización autorizado será de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. La actividad de rescate y relocalización se desarrollará en el estero Diuto, comuna de Los Ángeles, VIII Región del Biobío, en las estaciones de muestreo cuyas coordenadas referidas al *Dátum WGS- 84*, se indican a continuación:

ESTACIÓN	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS	
		LATITUD	LONGITUD
E1	Zona de rescate Sector de Captación	37°25'21.09" S	72° 5'12.24" O
E2	Zona de rescate Sector de Restitución	37°24'30.62" S	72° 6'54.34" O
AR1	Área de relocalización Aguas abajo del sector de Restitución	37°24'27.00" S	72° 7'18.32" O
AR2		37°24'20.02" S	72° 8'5.07" O
AR3		37°24'20.26" S	72° 8'28.32" O

*Coordenadas geográficas referidas al Dátum WGS- 84*

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, la peticionaria podrá realizar el rescate y relocalización de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna Íctica	Pesca eléctrica	Equipo SAMUS 725

<b>Especie nativas</b>	<b>Nombre común</b>
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de itata
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de molina
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
<b>Especies introducidas</b>	
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, cuyos equipos eléctricos para investigación no deben incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

6.- Las especies nativas deberán tener prioridad de relocalización y los sitios receptores deberán contar con las condiciones apropiadas para su sobrevivencia. La captura y relocalización de especies nativas deberá ser de noche.

Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

7.- Para efectos de la presente autorización, se exceptúa la peticionaria del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La peticionaria deberá avisar la fecha y localización exacta de todas las actividades de rescate y relocalización, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, para su control y fiscalización.

9.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), la peticionaria deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta N° 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Designase como persona responsable de esta autorización a doña Karen Macarena Avendaño Cortés, R.U.T. N° 13.753.599-8, del mismo domicilio.

13.- El incumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará el término inmediato de las labores desarrolladas en el marco de la presente autorización.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

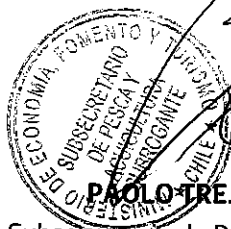
15.- La infracción a las disposiciones contenidas en el Párrafo 5° de la Ley N° 18.892, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en esta.

16.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

ccp 366  
CGS/MGG

